

425-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas veinticinco minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Heredia, por el partido Acción Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Diego Antonio Orozco Varela, cédula de identidad 401970856, designado como secretario propietario, se encuentra acreditado como presidente suplente, en la asamblea del cantón Central, de la provincia de Heredia, del primero de setiembre de dos mil doce, por el partido Frente Amplio, según resolución 106-DRPP-2012 de las ocho horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce, aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Frente Amplio, con el recibido de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo del secretario propietario, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Acción Ciudadana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C.: Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana
Ref.: No. 3569, 3815 y 4004-2017.